



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 128 Martes, 6 de julio de 2021. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación y otros planes 2

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA. Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Ayuda a Propietarios de Viviendas con Escasos Recursos..... 7



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA **FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS** SERVICIO DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y COOPERACIÓN

Edicto

El Pleno de la Diputación Provincial de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, al punto número 2.3.1 de su orden del día, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Reguladora del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación y Otros Planes o Instrumentos Específicos de Asistencia Económica de la Diputación de Málaga a los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia.

Dicho acuerdo se hace público, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, presentar en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación de este edicto en el citado boletín las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza.

Se recoge la parte dispositiva comprensiva del acuerdo adoptado:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Plan provincial de Asistencia y Cooperación y Otros Planes o Instrumentos Específicos de Asistencia Económica de la Diputación de Málaga a los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia, aprobada por el pleno en sesión celebrada el 19 de abril de 2016, en los siguientes apartados y en el sentido que se recoge:

1.º Incorporar en el preámbulo de la vigente ordenanza la justificación de los motivos de dicha modificación así como la adecuación de la misma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, en los términos que a continuación se indican:

“Tras más de cinco años de aplicación de la ordenanza en lo referente al capítulo II que regula la normativa del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación se ha puesto de manifiesto por una parte la necesidad de ampliar los beneficiarios del mismo a municipios de población igual o inferior a 25.000 habitantes y por otra parte la necesidad de solucionar la distorsión que actualmente supone la elaboración del plan con la aprobación del presupuesto de la Diputación lo que conlleva retrasos en la disponibilidad de los créditos en cada anualidad del plan, por lo que se requiere una modificación del procedimiento de elaboración previsto en el artículo 15, siendo pues la necesidad de abordar ambas cuestiones el objeto principal de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación y Otros Planes o Instrumentos Específicos de Asistencia Económica de la Diputación de Málaga a los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia.

Esta modificación se lleva a cabo de acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada ley; en relación con los principios de necesidad y eficacia la razón de interés general de la finalidad que se persigue con esta modificación viene

dada por una parte en que un mayor sector de población de la provincia malagueña se va a ver beneficiada por la ampliación de los beneficiarios del PPACO y por otra por cuanto la mayor agilidad en el proceso de elaboración del plan va a permitir disponer de las actuaciones previstas desde el comienzo de cada anualidad con el consiguiente alivio para las arcas municipales; en relación al principio de proporcionalidad la modificación propuesta es imprescindible para poder atender las necesidades más arriba indicadas en cuanto se limita a los artículos comprensivos de los beneficiarios que los amplía y del procedimiento de elaboración que lo simplifica en los trámites anuales previos a la convocatoria; la regulación contenida en la ordenanza en cuanto al proceso de elaboración del PPACO es coherente con el resto del ordenamiento jurídico conjugando las previsiones contempladas en la Ley de Autonomía Local de Andalucía para la elaboración de los planes y la regulación específica que la legislación básica en materia local prevé para los planes provinciales con lo que se garantiza el principio de seguridad jurídica; los objetivos de la modificación ya se han definido y han sido sometidos con carácter previo a consulta pública en el portal web de la Diputación de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permitiendo a la ciudadanía el conocimiento de la materia a regular, sus objetivos y la necesidad y oportunidad de su aprobación así como la posibilidad de emitir su opinión, asimismo y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el ámbito de la transparencia la ordenanza se someterá al trámite de información pública y audiencia de los interesados por un plazo de treinta días hábiles así como a su publicidad en la página web de esta Diputación con lo que se garantiza el principio de transparencia; la norma establece una regulación clara y objetiva en la prestación de las distintas asistencias siendo más eficiente el nuevo proceso de elaboración del plan que se contiene en la modificación al eliminar trámites anuales que sin aportar valor retrasaba la ejecución de los programas”.

2.º Se modifica el artículo 10 beneficiarios que queda como a continuación se expone:

Artículo 10. Beneficiarios

Serán beneficiarios del plan los municipios de la provincia de población igual o inferior a 25.000 habitantes y las entidades locales autónomas.

3.º Se modifica el artículo 15 procedimiento elaboración del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación que queda como a continuación se expone:

Artículo 15. Procedimiento elaboración del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación

El Plan Provincial de Asistencia y Cooperación se desarrollará en “programas” que agruparán las actuaciones aprobadas en función de la finalidad de las mismas y que quedarán recogidos en los convenios anuales de asistencia y cooperación a suscribir entre la Diputación y cada entidad local beneficiaria.

El convenio es el documento en el que la Diputación y cada una de las entidades locales beneficiarias, en su caso, plasman los acuerdos alcanzados en el proceso de concertación expresando la voluntad política de las partes de desarrollar conjuntamente las actuaciones que recoge y los compromisos jurídicos concretos y exigibles en que se concreta dicha voluntad. Las cláusulas del convenio que recogen dichos compromisos serán aprobadas por el pleno de la Diputación con ocasión de la tramitación de la aprobación del plan al que corresponda.

El contenido del convenio recogerá, como mínimo las materias recogidas en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la regulación conjunta en la que se determinen los objetivos y los medios del tratamiento de datos personales derivado de la ejecución de las actuaciones.

El procedimiento de elaboración del plan se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales y se compondrá de las siguientes fases:

A. INFORMACIÓN SOBRE NECESIDADES E INTERESES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Las diferentes delegaciones de Diputación elaborarán una planificación general de actuaciones en la que se incluirán los programas a gestionar por las mismas, con indicación, líneas de financiación, formas de ejecución, objetivos, finalidades, actividades e indicadores y destinatarios.

A propuesta de la mesa del plan provincial se podrá orientar dicha planificación sobre necesidades detectadas a través de la encuesta de infraestructura y equipamientos locales (EIEL), diagnósticos y análisis estratégicos de la provincia o cualquier metodología o fuente de información adecuada a tal fin.

Dicha planificación será suscrita por el diputado/a responsable de la delegación y se introducirá en el aplicativo informático que para tal efecto se habilita.

El servicio encargado de la coordinación del proceso, elabora un borrador de catálogo de programas que se remitirá, a propuesta de la mesa del plan, a las entidades locales beneficiarias para que en un plazo de diez días hábiles hagan sus propuestas de inclusión o modificación de programas en función de sus necesidades e intereses peculiares.

La propuesta de inclusión o modificación de un programa se realizará a través de un modelo normalizado (electrónico).

Las delegaciones gestoras en función de la materia emiten informe motivado sobre la viabilidad de las propuestas citadas anteriormente, en función de la disponibilidad de medios para ello y del resto de criterios establecidos en la norma provincial. En caso de que se informe favorablemente una propuesta, elaborará la ficha del programa que contendrá la información específica del mismo que se adaptará a los criterios generales establecidos para su definición y que se cumplimentará en el aplicativo informático que se habilita a tal efecto.

El rechazo de alguna/s de las propuestas de inclusión o modificación de un programa manifestadas por las entidades beneficiarias deberá ser motivado con ocasión del acuerdo de aprobación/ modificación del catálogo a que alude el artículo 14.

B. PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN: CRITERIOS BÁSICOS Y DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN

El Pleno de la Diputación, a propuesta de la mesa del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación, aprobará con carácter plurianual un Plan Provincial de Asistencia y Cooperación que incluirá los importes por anualidad y los criterios de reparto de los mismos que en todo caso han de ser objetivos y equitativos y entre los que estarán necesariamente el criterio de población con apoyo preferente a los de menor población, el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios; el criterio de déficits y necesidades de infraestructuras destinado a atender carencias relacionadas con los servicios municipales así como, en su caso, aquellos que se exijan en las regulaciones de las convocatorias de los organismos financiadores a que alude el artículo 11 de esta ordenanza.

La aprobación plurianual del plan incluirá el catálogo de programas a que alude el artículo 14 y que regirá para todas las anualidades del plan; anualmente se podrá actualizar dicho catálogo de acuerdo con las aportaciones que realicen las entidades beneficiarias y/o las distintas delegaciones de la Diputación, a tal efecto en cada anualidad se abrirá un periodo de consultas con las mismas procediendo, en su caso, a la actualización del catálogo.

El plan plurianual determinará los criterios y porcentaje de aportación al plan de las entidades beneficiarias con apoyo preferente a los municipios de menor población y actuaciones relacionadas con la efectiva prestación de los servicios municipales obligatorios a que alude el artículo 26 de la LBRL.

C. CONVOCATORIA ANUAL

Preferentemente en el primer semestre de cada anualidad, la Diputación mediante resolución de la Presidencia convoca a las entidades beneficiarias para la solicitud de programas incluidos en el catálogo, a través del aplicativo informático que para tal efecto se habilita, en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha de apertura del aplicativo y en el que dispondrán del catálogo de programas actualizado; dicha convocatoria contendrá información detallada de la distribución por entidad beneficiaria del importe correspondiente a esa anualidad de acuerdo con los criterios aprobados en el plan plurianual así como de la fecha de apertura del aplicativo y de la revisión de lo cumplimentado con el servicio encargado.

D. APROBACIÓN ANUAL PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

En razón a las propuestas municipales y una vez aprobada por el órgano competente de la entidad beneficiaria, la Diputación (a propuesta de la mesa del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación) formulará un proyecto de Plan Provincial de Asistencia y Cooperación anual cuyo contenido se agrupará en los programas que resulten de dichas propuestas.

Aprobado inicialmente dicho proyecto por el pleno de la Diputación se exhibirá al público durante un plazo de 10 días hábiles mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que las entidades locales puedan presentar sus correspondientes alegaciones dirigidas a la consecución de acuerdos mediante la remisión del borrador de convenio con cada una de ellas, en el que se recogerán de manera individualizada las actuaciones aprobadas de esa entidad.

Terminado el trámite de audiencia, la Diputación introducirá las modificaciones oportunas al proyecto, si de las modificaciones pudiera resultar perjuicio o afección singular para uno o varios destinatarios, la Diputación iniciará un trámite extraordinario de consultas con todos los interesados.

El rechazo de alguna/s de las prioridades manifestadas por las entidades beneficiarias deberá ser motivado con expresión del objetivo insatisfecho pudiendo por parte de las mismas realizar una nueva propuesta.

El Plan Provincial de Asistencia y Cooperación se aprobará definitivamente por el Pleno de la Diputación y se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el portal web de Diputación.

El convenio anual será aprobado por el órgano competente de la entidad local beneficiaria y se suscribirá por la Presidencia de la Diputación y por el/la Alcalde/sa o máximo responsable de la misma o persona en quien se delegue.

4.º Se modifica el artículo 25 régimen jurídico aplicable para incorporar normativa aprobada con posterioridad a la anterior regulación y que queda como a continuación se expone:

Artículo 25. Régimen jurídico aplicable

La ordenanza tiene su fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículos 137 y 141 de la Constitución española de 1978 sobre autonomía de los entes locales para la gestión de sus respectivos intereses; artículos 2, sobre autonomía local y 9, apartado 7 sobre concesión de subvenciones a las entidades locales que no pueden causar perjuicio a la libertad de la política municipal, de la Carta Europea de Autonomía Local hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 y ratificada el 20 de enero de 1988; artículos 96 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía sobre competencias de las Diputaciones en materia de asistencia y asesoramiento a los municipios y 98 sobre la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal; artículos 25, 26, 31.2, 36 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre cooperación de las diputaciones con los municipios para la realización de obras, servicios y actividades de competencia municipal mediante cualquier fórmula de cooperación, pudiéndose otorgar subvenciones a los



municipios para tal fin; artículos 9, 11, 12 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones con carácter supletorio; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIPBG); Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) y artículos 32 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de disposiciones vigentes en materia de régimen local.

5.º Se incorpora un nuevo artículo con la referencia al tratamiento de datos personales derivado de la ejecución de actuaciones y que queda como a continuación se expone:

Artículo 26. *Protección de datos*

La Diputación y las entidades beneficiarias ostentarán la condición de “corresponsables del tratamiento”, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (General de Protección de Datos). En consecuencia, ambas instituciones determinarán conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento de datos personales derivado de la ejecución de las actuaciones.

6.º Se incorpora una disposición transitoria con objeto de regular el régimen jurídico aplicable a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación y que queda como a continuación se expone:

Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de las modificaciones contenidas en este texto no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Segundo. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el portal web de la Diputación durante un plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero. Manifiestar que en el supuesto que no se presentaran reclamaciones y/o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Cuarto. Trasladar el presente acuerdo a Intervención, a Secretaría General, al Servicio de Asistencia Económica y Cooperación para su conocimiento y notificación a los interesados, “indicándoles asimismo, que contra este acto no cabe recurso alguno al ser un acto de trámite, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Málaga, 24 de junio de 2021.

El Diputado Delegado de Fomento e Infraestructuras, Francisco Javier Oblaré Torres.

6041/2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Organismo Autónomo de Gestión Tributaria
Delegación de Economía y Hacienda*

Anuncio

Por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2021, se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Específica Reguladora de la Ayuda a Personas Propietarias de Viviendas con Escasos Recursos Económicos para el Mantenimiento de su Medio Habitual.

El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 6 de mayo de 2021, permaneciendo expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento durante los treinta días hábiles siguientes a la referida publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Este periodo finalizó el día 17 de junio, sin que durante el mencionado periodo se haya presentado reclamación alguna a la citada ordenanza, según consta en la certificación emitida por el titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de junio de 2021.

Al no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Todo ello de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para general conocimiento se publica a continuación el texto del acuerdo plenario adoptado, en el que consta el texto íntegro de la Ordenanza Específica Reguladora de la Ayuda a Personas Propietarias de Viviendas con Escasos Recursos Económicos para el Mantenimiento de su Medio Habitual.

“SESIÓN ORDINARIA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2021

PUNTO NÚMERO 6. DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA AL ACUERDO ADOPTADO POR LA ILUSTRÍSIMA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE 26 DE MARZO DE 2021 DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA AYUDA A PERSONAS PROPIETARIAS DE VIVIENDAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SU MEDIO HABITUAL

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno conoció el dictamen de la comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 22 de abril de 2021, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la comisión del pleno conoció el citado expediente de fecha 21 de abril de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE, CON CARÁCTER URGENTE, PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN SESIÓN A CELEBRAR EL PRÓXIMO 22 DE ABRIL DE 2021, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS PROPIETARIAS DE VIVIENDAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SU MEDIO HABITUAL.

Con fecha 26 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de ordenanza específica reguladora de la ayuda económica a personas propietarias de viviendas con escasos recursos económicos para el mantenimiento de su medio habitual.

Posteriormente, con fecha 9 de abril de 2021 se emitió, con relación al mismo, el preceptivo informe por parte de la Secretaría General del Pleno tras el cual se realizaron una serie de modificaciones al proyecto al objeto de realizar su adaptación al citado informe.

Dicho proyecto, con las adaptaciones mencionadas, ha sido sometido con fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, al trámite de enmiendas en comisión. El plazo para presentación de las mismas finalizó el pasado día 20 de abril. En el periodo abierto, el Grupo Municipal Adelante Málaga, y el Grupo Municipal Socialista han presentado enmiendas al citado texto.

Con fecha 21 de abril de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria ha emitido informe, relativo a las distintas enmiendas presentadas, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Con relación a las enmiendas presentadas por los Grupos Municipales Adelante Málaga y Socialista en el Ayuntamiento de Málaga a la propuesta de ordenanza específica reguladora de la ayuda económica a personas propietarias de viviendas con escasos recursos económicos para el mantenimiento de su medio habitual, en el estricto ámbito de las competencias atribuidas a este organismo, se emite el presente informe:

1. Enmiendas presentadas por el Grupo Adelante Málaga

Con fecha 20 de abril de 2021 por el mencionado grupo se presentan las siguientes enmiendas:

Primera. Que se modifique el artículo 5, apartado c, del referido proyecto y se adopte la siguiente redacción: “c) Que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con esta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 2.”

Esta enmienda supone elevar el coeficiente multiplicador del IPREM tenido en cuenta desde el 1.7 hasta el 2.

La determinación del coeficiente del 1.7, que se fijó en el anteproyecto de la ordenanza y se aprobó como proyecto por la Junta de Gobierno Local, se realizó a la vista de las disponibilidades presupuestarias de gasto para este ejercicio, con la intención de atender las necesidades mínimas y básicas de las familias más necesitadas.

Evidentemente una ordenanza específica como la que se somete a aprobación no puede atender, por completo, las necesidades de toda la población de nuestra ciudad. Como se señala en su preámbulo “nace con la voluntad de facilitar el cumplimiento de esas condiciones de dignidad y adecuación de la vivienda para las personas con escasos recursos económicos que encuentran serias dificultades para sufragar todos los gastos derivados del mantenimiento de su propiedad”.

Se añade, además, que “se pretende la aprobación de una ordenanza municipal de interés general que se redacta con el propósito de coadyuvar para que las personas con escasos recursos puedan percibir una ayuda económica que le permita conservar la propiedad de su vivienda y el mantenimiento de su entorno de vida habitual.

Se trata, por tanto, de una ordenanza específica y singular que, ante todo, pretende que las personas con escasos recursos económicos puedan disponer de una ayuda adicional de su Ayuntamiento para atender la amplia variedad de gastos que conlleva el mantenimiento de la vivienda habitada, en adecuadas condiciones de ornato y salubridad”.

En su artículo primero se sostiene que: “Esta prestación se establece con la finalidad de ayudar económicamente a las personas pensionistas y desempleadas, favoreciendo el mantenimiento de su medio habitual de vida y la conservación de la vivienda que habitan, evitando su desarraigo y marginación, siempre que sean residentes en el municipio de Málaga, titulares de algún derecho de los que se enumeran en el artículo 5.º sobre una única vivienda en la que estén empadronados, con objeto de poder mantener la titularidad del derecho sobre la misma y en condiciones de salubridad, ornato y conservación”.



Se trata, por tanto, de una ordenanza moderna e innovadora que pretende lograr una finalidad concreta dirigida a unos destinatarios muy definidos.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Málaga dispone de otros instrumentos más adecuados para lograr ese propósito genérico de contribuir al apoyo de los más necesitados que se concreta en el actual Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios.

La modificación del coeficiente que propone el citado grupo podría suponer, conforme al artículo 3 de la ordenanza, o bien un aumento de la dotación (que implicaría, ya el consiguiente decremento de otras partidas presupuestarias, ya un aumento de la presión fiscal para obtener ingresos que lo puedan compensar) o bien el agotamiento de la partida dejando fuera al exceso de interesados/solicitantes; esto último podría implicar incluso que se atendieran preferentemente (por el orden de solicitudes) solicitantes con ingresos superiores en detrimento de otros con menos ingresos.

Por lo anterior, en base a la dotación presupuestaria disponible y con la intención de no provocar un importante perjuicio de los potenciales destinatarios de la propuesta inicial que se consideran de atención preferente, se propone desestimar esta primera enmienda del Grupo Municipal de Adelante Málaga.

Segunda. Se solicita la supresión del apartado 'e' del artículo 5, con el objeto de eliminar la obligación de domiciliar los pagos del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para tener acceso a la ayuda.

La introducción de este requisito se considera importante para fomentar la colaboración ciudadana en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se encuentran asociadas al mantenimiento del medio habitual y, al mismo tiempo, se convierte en un instrumento eficaz para proceder al abono de las subvenciones.

Además, muchos de los potenciales beneficiarios de esta ordenanza ya lo habrán sido por los anteriores Reglamentos que han venido aplicándose y, por tanto:

- Por un lado, en la práctica totalidad de los casos ya se viene cumpliendo este requisito y
- por otro lado, por nuestra experiencia, la domiciliación en ningún momento ha suscitado polémica alguna ni ha supuesto un obstáculo para la percepción de las anteriores ayudas.

Teniendo en cuenta, por tanto, que este requisito en la práctica no representa una carga adicional insalvable para sus perceptores que, incluso, pueda facilitar la percepción de la ayuda, se propone la desestimación de la citada enmienda.

2. Enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista.

Igualmente, con la misma fecha de 20 de abril, se presenta enmienda por el Grupo Municipal Socialista proponiendo que el artículo 5.c quede redactado de la siguiente manera:

c) Que la media de los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con esta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

Asimismo se propone que el área de economía estudie la adición al artículo 5.c de una tabla que delimite la concesión o no de la ayuda en función del promedio de ingresos de la unidad familiar. Por ejemplo:

1 miembro	11.951,64 €
2 miembros	14.939,55 €
3 miembros	18.674,44 €
4 miembros	23.343,05 €
5 miembros	29.178,81 €

Con relación a dicha enmienda no cabe más que informar en el mismo sentido de lo manifestado con relación a la segunda enmienda presentada por el Grupo Adelante Málaga en la medida que cualquier alteración en orden a modificar los parámetros económicos sobre los que se ha concretado el proyecto que implique un posible aumento en el número de beneficiarios,

por un lado desnaturalizaría la ayuda pues no estaría en tal caso dirigida exclusivamente a las personas con menores recursos y, por otro, implicaría, o bien un aumento de la dotación o bien el agotamiento de la partida dejando fuera al exceso de interesados/solicitantes.

La modificación del procedimiento de cálculo de los ingresos de la unidad de convivencia, para considerar la “media” de sus ingresos en lugar del total acumulado de sus integrantes, provocaría, en la práctica un considerable aumento en el número de potenciales beneficiarios que, como se ha expresado con anterioridad, conforme al artículo 3 de la ordenanza tendría que producirse o bien un aumento de la dotación (ya con el consiguiente decremento de otras partidas presupuestarias ya con el aumento de la presión fiscal para obtener ingresos que lo puedan compensar) o bien el agotamiento de la partida, dejando fuera al exceso de interesados/solicitantes; esto último podría implicar incluso que se atendieran preferentemente (por el orden de solicitudes) solicitantes con ingresos superiores en detrimento de otros con menos ingresos.

La aplicación de un ingreso medio nos lleva, por otro lado, a realizar múltiples consideraciones a tener en cuenta cuando, como suele ser habitual, se producen altas, bajas y alteraciones en la unidad de convivencia lo que en la práctica lo convertirían en un requisito de difícilísima gestión.

Por lo anterior, en base a la dotación presupuestaria disponible, por las dificultades de aplicación que conlleva y con la intención de no provocar un importante perjuicio de los potenciales destinatarios de la propuesta inicial que se consideran de atención preferente, se propone desestimar esta enmienda.

Es cuanto procede informar.”

A la vista de las enmiendas presentadas al proyecto y del informe anteriormente transcrito, se propone a la comisión de Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial la adopción de los siguientes acuerdos para que, una vez dictaminados favorablemente, los eleve a la consideración y aprobación del excelentísimo Ayuntamiento Pleno:

Primero. La desestimación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Adelante Málaga, contra la ordenanza específica reguladora de la ayuda económica a personas propietarias de viviendas con escasos recursos económicos para el mantenimiento de su medio habitual, en base por la motivación recogida en el informe transcrito.

Segundo. La desestimación de la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista, contra la ordenanza específica reguladora de la ayuda económica a personas propietarias de viviendas con escasos recursos económicos para el mantenimiento de su medio habitual, en base la motivación recogida en el informe transcrito.

Tercero. La aprobación del proyecto de la ordenanza recogido en la propuesta de fecha 13 de abril de 2021, que forma parte del expediente, enumerada de la página 83 a la 109, siendo el texto a la letra del proyecto adoptado de ordenanza el siguiente:

«ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS PROPIETARIAS DE VIVIENDAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SU MEDIO HABITUAL

ÍNDICE

Preámbulo.

Exposición de motivos.

Artículo 1. Finalidad, contenido y naturaleza.

Artículo 2. Personas destinatarias de la ayuda.

Artículo 3. Dotación.

Artículo 4. Cuantía.

Artículo 5. Requisitos.

Artículo 6. Pago de la ayuda.

Artículo 7. Periodicidad de las ayudas.

- Artículo 8. Solicitudes.
- Artículo 9. Censo de personas beneficiarias.
- Artículo 10. Instrucción.
- Artículo 11. Resolución.
- Disposición transitoria.
- Disposición final. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

El artículo 47 de la Constitución española establece como derecho fundamental de la persona que “todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación”.

La presente ordenanza nace con la voluntad de facilitar el cumplimiento de esas condiciones de dignidad y adecuación de la vivienda para las personas con escasos recursos económicos que encuentran serias dificultades para sufragar todos los gastos derivados del mantenimiento de su propiedad.

Además, esta ordenanza constituye un reflejo evidente de la potestad de organización y autonomía que para la gestión de los intereses que le han sido encomendados a las entidades locales contempla nuestra Constitución y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, su contenido se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De este modo, se pretende la aprobación de una ordenanza municipal de interés general que se redacta con el propósito de coadyuvar para que las personas con escasos recursos puedan percibir una ayuda económica que le permita conservar la propiedad de su vivienda y el mantenimiento de su entorno de vida habitual.

Se trata, por tanto, de una ordenanza específica y singular que, ante todo, pretende que las personas con escasos recursos económicos puedan disponer de una ayuda adicional de su Ayuntamiento para atender la amplia variedad de gastos que conlleva el mantenimiento de la vivienda habitada, en adecuadas condiciones de ornato y salubridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene carácter de específica al no disponer de ninguna otra ordenanza general de esta naturaleza que le resulte de aplicación para los fines de interés público que se persiguen a través de la misma.

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios en su artículo 25, letra k), competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siempre dentro del marco de la normativa de superior rango.

Dicha política, se enmarca en la planificación general de la Junta de Andalucía. En este sentido, el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía proclama que “todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley”. De acuerdo con ello,



nuestra comunidad autónoma tiene una renta mínima de inserción social a la que la nueva prestación municipal prevista en esta ordenanza constituye un complemento o mejora.

En el ejercicio de estas competencias, el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga muestra un especial interés en contribuir a mejorar las condiciones sociales de determinados colectivos y, en especial, de la tercera edad, favoreciendo su mantenimiento en el medio habitual, evitando su marginación.

La presente ordenanza, además, pretende posibilitar que la prestación recibida por las personas beneficiarias con escasos recursos económicos que la perciban puedan declararla como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Cabe recordar que este precepto establece que, dada la especial situación por la que pueden estar pasando determinados contribuyentes, se declaran exentas las ayudas públicas concedidas por las comunidades autónomas o entidades locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad, cuando carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).

Con el objeto de paliar lo anterior se aprueba la presente ordenanza específica de ayudas a personas pensionistas y desempleadas favoreciendo su mantenimiento en el medio habitual, en adecuadas condiciones de ornato y salubridad, evitando su marginación, estableciendo medidas que atemperan su situación y que se aplicará, en todo caso, a las reúnan las condiciones previstas en el mismo.

Además, en el artículo 25.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se señalan competencias municipales en materia de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, contemplando el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía las prestaciones sociales, en su doble vertiente de prestaciones de un sistema público de servicios sociales, como de una renta básica que garantice unas condiciones de vida dignas.

La presente ordenanza contiene, además, todos los elementos exigidos por el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que le resultan de aplicación.

El citado artículo establece en su apartado tercero que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención: Se recoge en el artículo 1 de la ordenanza.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. Se recogen en los artículos 2, 5, 8, 9 y 10 del texto.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley. No resulta de aplicación en este caso concreto.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención. Se detallan en los artículos 9 y 10 del texto normativo.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. Se recogen en su artículo 5.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. Se recoge en su artículo 4.

- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución. Se recoge en el artículo 10 y 11 de la ordenanza.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención. No resulta de aplicación en este caso concreto por referirse a personas físicas en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 30.7 de misma ley por las que solo se exige la acreditación del cumplimiento de los requisitos sin necesidad de realizar su posterior justificación y sujeta a la posible comprobación administrativa.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Resulta de aplicación, del mismo modo, lo dispuesto en el apartado anterior.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación. Se detallan en los artículos 5, 9 y 10 de la ordenanza.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. No se contempla esta posibilidad en la ordenanza.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución. Se detallan, del mismo modo, en los artículos 5, 9 y 10 de la ordenanza.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Se especifica en el artículo 1 de la ordenanza.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad. Se regula en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la ordenanza.

Artículo 1. *Finalidad, contenido y naturaleza*

Esta prestación se establece con la finalidad de ayudar económicamente a las personas pensionistas y desempleadas, favoreciendo el mantenimiento de su medio habitual de vida y la conservación de la vivienda que habitan, evitando su desarraigo y marginación, siempre que sean residentes en el municipio de Málaga, titulares de algún derecho de los que se enumeran en el artículo 5.º sobre una única vivienda en la que estén empadronados, con objeto de poder mantener la titularidad del derecho sobre la misma y en condiciones de salubridad, ornato y conservación.

Su contenido resulta de lo dispuesto en el artículo 4 de la ordenanza, siendo su naturaleza la de prestación económica en concepto de ayuda, exenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas en las condiciones que determina el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Málaga incluirá el detalle de los perceptores de esta prestación y los importes abonados en la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (modelo 190) correspondiente al año en que sean abonadas.

La prestación económica que se regula a través de la presente ordenanza pretende completar la posible renta de sus perceptores para garantizar unos recursos económicos mínimos de

subsistencia que puedan declararse exentos a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, si se cumplen los requisitos adecuados para ello.

Esta prestación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La subvención a la que se refiere esta ordenanza específica y diferenciada pretende, a su vez, completar el sistema de protección municipal que se contiene en el vigente Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios mientras que no exista un Ordenanza General de Subvenciones que, de forma integrada, reúna a todas ellas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 2. Personas destinatarias de la ayuda

Esta prestación económica podrán percibirla las personas pensionistas y las personas desempleadas que posean escasos recursos económicos en los términos descritos en el artículo 5.º, siempre que reúnan las condiciones que se determinan en los artículos siguientes y, además, se cumplan los requisitos que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Dotación

La imputación contable del gasto derivado de la aplicación de la presente ordenanza se realizará en la partida presupuestaria que corresponda del Área de Derechos Sociales que será administrada por la Junta de Gobierno Local o el órgano municipal en el que delegue en las condiciones que determinen, en su caso, las bases de ejecución presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

En el caso de que el importe global a subvencionar superase la dotación inicialmente prevista se procederá a la realización de los ajustes u operaciones necesarias para el incremento de dicha partida en orden a cubrir la totalidad de las ayudas a conceder, siempre y cuando sea posible presupuestaria y económicamente

Cuando no resulte posible lograr esta ampliación presupuestaria para atender todas las solicitudes que se hayan presentado y que tengan derecho a percibir esta ayuda, de conformidad con lo que establece esta ordenanza, las personas beneficiarias se ordenarán en base a la antigüedad de su percepción y, en último caso, en base a la antigüedad de la solicitud, de forma que serán seleccionadas las de mayor antigüedad con preferencia sobre las más recientes.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía a percibir por cada persona beneficiaria, que cumpla con los condicionantes previstos en la presente ordenanza, será de 200 euros anuales, sin que pueda acumularse o percibirse más de esta cantidad por cada ejercicio.

Además, solo podrá percibirse una ayuda por cada unidad de convivencia, entendiendo por tal el conjunto de personas que cohabitan en una vivienda y como tal figuran empadronadas en la misma.

Artículo 5. *Requisitos*

1. Con carácter general, para percibir esta prestación económica, será preciso el cumplimiento simultáneo de los condicionantes siguientes:

- a) Que las personas destinatarias de la ayuda descritas como beneficiarias residan en el término municipal de Málaga y se encuentren empadronadas en el mismo en una vivienda sobre la que ostenten algún derecho de concesión administrativa, superficie, usufructo o propiedad/copropiedad. No se podrá percibir más de una ayuda por unidad conviviente empadronada en la vivienda. En caso de concurrencia de varios derechos sobre la misma finca, se estará, con carácter preferente y excluyente de los posteriores, al orden establecido en este párrafo.

A efectos de acreditar la titularidad del derecho se tendrán en consideración los documentos exigidos para ello por la Dirección General del Catastro en la elaboración del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles.

- b) Que sean titulares de alguno de los derechos enumerados en el apartado anterior sobre una única vivienda, en la cual han de estar empadronadas.
- c) Que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con esta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7. No obstante lo anterior, en el caso de pensionistas que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.

Del mismo modo para los casos de pensionistas que tengan reconocida la situación de dependencia, pensionistas por “gran invalidez”, o situaciones similares, cuando se perciba un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as o unas prestaciones económicas por dependencia, se procederá a excluir de la suma de los ingresos computables las cantidades que se perciban por este concepto.

- d) Que la persona beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de otras deudas de derecho público (incluye multas, sanciones y demás ingresos siempre que sean de derecho público) en favor del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga con carácter previo a que se dicte la correspondiente resolución de concesión de las mismas.

A estos efectos se entenderá por hallarse al corriente del citado cumplimiento la inexistencia de deuda vencida en periodo voluntario y no pagada o, en su caso, que la citada deuda se encuentre sujeta a un plan de pagos por aplazamiento o fraccionamiento ante la recaudación municipal sin que sobre el mismo exista incumplimiento.

- e) Tener domiciliados los tributos municipales de devengo periódico de IBI e IVTM en caso de ser obligados al pago.
- f) Mantener el derecho enumerado en el artículo 5.º.1.a) sobre la vivienda.

2. Para las personas pensionistas deberán, además, tenerse en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) La pensión la perciban de un organismo público español, no obstante si fuesen mayores de 65 años no regirá esta limitación.
- b) Para el cómputo de sus ingresos, en el caso de pensionistas que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.

Del mismo modo, para los casos de pensionistas que tengan reconocida la situación de dependencia, pensionistas por “gran invalidez”, o situaciones similares, cuando se perciba un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de

terceros/as o unas prestaciones económicas por dependencia, se procederá a excluir de la suma de los ingresos computables las cantidades que se perciban por este concepto.

3. Las personas desempleadas deberán estar inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de comunidades autónomas, al menos durante 6 meses durante los 12 últimos anteriores a la solicitud.

4. La persona que solicite la percepción de la ayuda deberá declarar, a través del modelo que apruebe la delegación del Área de Derechos Sociales, que cumple con los condicionantes que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y autorizar a que la Administración Municipal pueda recabar de cualquier otra Administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada. Dicha autorización comprenderá recabar información de todas las personas empadronadas en la vivienda que se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente. Este consentimiento le eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el presente texto normativo.

5. El cumplimiento de los requisitos que se regulan en el presente artículo en lo referente a la aportación de documentos al expediente por el interesado, se regirá por lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. *Pago de la ayuda*

1. El pago de la ayuda se realizará en el último trimestre natural de cada año mediante la transferencia del importe de la misma a la cuenta corriente designada previamente por la persona solicitante.

2. Las personas beneficiarias de la ayuda podrán renunciar, en cualquier momento, a su percepción si entienden que esta circunstancia puede resultar perjudicial para sus intereses personales. Tal renuncia exigirá el previo o simultáneo reintegro de la prestación al Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7. *Periodicidad de las ayudas*

1. La ayuda, siempre que se haya solicitado en plazo y caso de ser concedida, podrá surtir efecto para los ejercicios posteriores a su concesión, siempre que antes de la resolución aprobatoria se sigan cumpliendo los requisitos necesarios para ello y en la medida que se siga teniendo derecho a ella conforme a lo dispuesto en el artículo 3. Cualquier modificación en el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá ser comunicada, en el plazo de diez días desde que se produzca, al Ayuntamiento de Málaga.

2. El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga queda facultado para efectuar las verificaciones necesarias para conceder y aplicar la ayuda y conformar el censo definitivo de cada año al que se refiere el artículo 9 del presente texto reglamentario.

Artículo 8. *Solicitudes*

1. Con carácter general y salvo en el caso de las personas beneficiarias incluidas en el censo, según lo dispuesto en el artículo siguiente, el procedimiento para la percepción de la ayuda se inicia con la presentación de la solicitud, a través del modelo que apruebe la delegación del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Málaga y preferentemente a través del trámite específico recogido en la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga (sede.malaga.eu) antes del 1 de marzo del año en curso, y surtirá efecto inicialmente para ese mismo ejercicio, con independencia de que se pueda extender sus efectos a ejercicios siguientes según lo dispuesto en el artículo anterior.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable de la persona solicitante, según modelo aprobado por esta Administración, del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo

13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y habrá de ir acompañada de los documentos en los que la persona que solicita la ayuda fundamenta su derecho a obtenerla, con las salvedades recogidas en el artículo 5.

Artículo 9. *Censo de personas beneficiarias*

1. Al objeto de dar continuidad y facilitar la gestión de las ayudas incluidas en la presente ordenanza específica se procederá a la creación de un censo anual de personas reconocidas como beneficiarias en ejercicios precedentes que puedan seguir cumpliendo los requisitos necesarios para disfrutarla.

2. El censo, que se formará en el primer trimestre natural de cada año, inicialmente estará integrado por las personas beneficiarias de la ayuda en el ejercicio anterior. Se expondrá en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, durante quince días hábiles a partir de su anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que cualquier persona interesada pueda presentar reclamación, desistir de su solicitud o renunciar a su percepción.

Además, antes del plazo señalado en el apartado primero del artículo anterior, deberán presentar sus solicitudes las nuevas personas interesadas que pretendan su inclusión en el censo definitivo de ese mismo año.

3. Antes de aprobarse el censo definitivo anual, por el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, se procederá a realizar las comprobaciones oportunas en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al abono de las ayudas de las nuevas solicitudes y de aquellas personas que formen parte del censo inicial de beneficiarias.

4. El censo definitivo de personas beneficiarias de la ayuda se cerrará antes del día 30 de octubre de cada año. Se expondrá en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, durante quince días hábiles a partir de su anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Además, se publicará la relación de personas excluidas del censo inicial y de las solicitudes denegadas.

Artículo 10. *Instrucción*

1. La instrucción comprende el ejercicio de todas aquellas funciones que determina el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por esta ordenanza. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta ordenanza. A tal efecto se constituirá una comisión de evaluación de tres personas, dos designadas por el Área de Derechos Sociales y otra por la de Economía y Hacienda.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección del Área de Derechos Sociales que podrá solicitar la colaboración directa o indirecta de cualquier otra área municipal para el ejercicio de las tareas materiales que conlleve en base a los antecedentes que disponga o a la oportunidad de su intervención. En particular aquellos que tienen una relación directa con los antecedentes de fiscalidad y empadronamiento que serán evacuados por el órgano municipal competente para ello.

Artículo 11. *Resolución*

1. A la vista de las solicitudes presentadas y las debidamente incluidas en el censo, mediante propuesta de resolución efectuada por el Área de Derechos Sociales del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, con los informes o documentos previos que resulten procedentes y, particularmente aquellos relacionados con la fiscalidad municipal y las condiciones del empadronamiento, se determinarán las que, por cumplir los requisitos y, en su caso, haber obtenido preferencia respecto al resto, tienen derecho a la ayuda y la cuantía de esta. La resolución será acordada por la Junta de Gobierno Local.

2. Las solicitudes, formuladas de forma expresa en el plazo indicado en el artículo octavo, deberán estar resueltas antes del día 30 de octubre siguiente y se notificarán en cualquiera de las formas que previene el capítulo II del título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

El Área de Derechos Sociales del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga proporcionará en la primera quincena de enero de cada año a la Tesorería municipal la información necesaria que deba incluirse en la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (modelo 190) del ejercicio anterior.

3. Dejar de cumplir alguna de las condiciones o requisitos expuestos en el artículo 5.º (en particular, los referidos al periodo mínimo de desempleo), que deberán mantenerse en cada uno de los ejercicios sucesivos en caso de inclusión en el censo, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho de la percepción de la ayuda regulada en esta ordenanza. En caso de perder la ayuda algún ejercicio implicará tener que volver a solicitarla para poder tener derecho a percibirla en el siguiente ejercicio.

Disposición transitoria

Excepcionalmente, las solicitudes para la percepción de las ayudas previstas en la presente ordenanza correspondientes al año 2021 podrán presentarse en el plazo de los tres meses siguientes a su entrada en vigor en la forma que se contempla en el artículo 8.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Que en caso de ser dictaminados favorablemente los anteriores acuerdos e incorporados al dictamen de la comisión, se trasladen al Pleno, para que decida individualmente sobre la aprobación inicial de la ordenanza, cumplimiento con los trámites que legal y reglamentariamente corresponda”.

Tras el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, celebrada el 26 de marzo de 2021 y el cumplimiento del plazo de enmiendas comunicado por la Presidencia, los grupos políticos municipales presentaron las que, seguidamente, se transcriben:

• *Enmiendas presentadas por la Concejala del Grupo Municipal Socialista, doña Alicia Murillo López*

“Enmienda del Grupo Municipal Socialista respecto a la propuesta de aprobación de la Ordenanza Específica Reguladora de la Ayuda Económica a Personas Propietarias de Viviendas con Escasos Recursos Económicos para el Mantenimiento de su Medio Habitual aprobada

por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 26 de marzo de 2021, como trámite previo al inicio de su tramitación plenaria.

ENMIENDA DE ADICIÓN EN ARTÍCULO 5.C

En la línea de la moción propuesta por el Grupo Municipal Socialista, aprobada en el Pleno de 25 de julio de 2019, proponemos que la ayuda concedida sea un promedio de los ingresos de la unidad familiar para que no se den situaciones en las que una sola persona con un ingreso de 900 euros, que no supera el IPREM x 1,7, si tendría derecho a la ayuda, mientras cinco personas empadronadas en donde la suma de sus ingresos sea por ejemplo de 1.000 euros, no tienen derecho a la ayuda.

Por ello proponemos que el artículo 5.c quede redactado de la siguiente manera:

c) Que la media de los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con esta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

Pero siendo conscientes de que el articulado propuesto no responde exactamente al objetivo de progresividad que buscamos con esta propuesta y confiando en que todos los grupos políticos, como quedó demostrado en el acuerdo plenario de 25 de julio, estamos de acuerdo en la necesidad de abundar en la progresividad de este tipo de ayudas, proponemos que el Área de Economía estudie la adición al artículo 5.c de una tabla que delimite la concesión o no de la ayuda en función del promedio de ingresos de la unidad familiar. Por ejemplo:

1 MIEMBRO	11.951,64 €
2 MIEMBROS	14.939,55 €
3 MIEMBROS	18.674,44 €
4 MIEMBROS	23.343,05 €
5 MIEMBROS	29.178,81 €

• *Enmiendas presentadas por la Concejala Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, doña Remedios Ramos Sánchez*

“Enmiendas al acuerdo de aprobación de la Ordenanza Específica Reguladora de la Ayuda Económica a Personas Propietarias de Viviendas con Escasos Recursos Económicos para el Mantenimiento de su Medio Habitual.

Málaga, 20 de abril de 2021.

Remedios Ramos Sánchez, en calidad concejal portavoz y en representación del Grupo Municipal de Adelante Málaga en el Ayuntamiento de Málaga, dentro del plazo de presentación de enmiendas que se tramita en el expediente administrativo que se referencia

Expone

1.º Que, con fecha 26 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga acordó la aprobación de la Ordenanza Específica Reguladora de la Ayuda Económica a Personas Propietarias de Viviendas con Escasos Recursos.

Que, mediante el presente escrito, y dentro del plazo para presentación de enmiendas fijado para los grupo municipales, presentamos las siguientes

ENMIENDAS

Primera. El artículo 5, que expone los requisitos para el acceso a las ayudas económicas, fija en su apartado ‘c’ que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas en la vivienda, sean o no familiares, no excedan del indicador de renta de efectos múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

Consideramos que esta cuantía es excesivamente baja para valorar los ingresos de la unidad de convivencia de una misma vivienda, sobre todo atendiendo a la realidad social y, en especial a las dificultades de muchos jóvenes para poder emanciparse. Si aplicamos el coeficiente multiplicador sobre el IPREM fijado en la ordenanza tal y como se propone para su aprobación, el límite de ingresos de todo el núcleo de convivencia no podría superar los 1.120,38 euros mensuales. Por el contrario, si se eleva, al menos hasta el 2, la cuantía asciende a los 1.318 euros mensuales. Sigue siendo una cuantía baja pero, sin duda, más ecuánime, ya que con ello lograríamos dar cobertura a más familias y cumplir con mayor eficacia el objeto que se persigue con la ordenanza.

Por ello, solicitamos que se modifique el artículo 5, apartado c, y se adopte la siguiente redacción:

c) Que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con esta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 2.

Segunda. El artículo 5, que expone los requisitos para el acceso a las ayudas económicas, fija en su apartado 'e' la obligación para poder acceder a las ayudas económicas de "tener domiciliados los tributos municipales de devengo periódico de IBI e IVTM en caso de ser obligados al pago".

Consideramos, en la línea de lo expresado por el informe de la Secretaría General, que dado que esta ayuda carece, según se afirma en el expediente, de vinculación alguna con el sistema tributario municipal no encontramos la justificación de que, para su percepción, el beneficiario haya de tener domiciliados los tributos municipales de devengo periódico de IBI e IVTM.

Asimismo, aunque entendemos que agiliza y mejora la eficacia de la gestión de los impuestos potenciar su domiciliación bancaria y que se fomente la realización de este trámite por parte de las personas obligadas a tributarlos, es sabida la práctica habitual de muchas personas mayores de no domiciliar estos impuestos, por lo que este requisito podría provocar que muchas de las personas necesitadas de la ayudas y que cumpliesen los criterios sociales y económicos necesarios se viesen privada de ella de forma injusta.

Por todo ello, solicitamos la supresión del apartado 'e' del artículo 5".

VOTACIÓN

En relación con la propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda relativa a la Ordenanza Específica Reguladora de la Ayuda Económica a Personas Propietarias de Viviendas con Escasos Recursos Económicos para el Mantenimiento de su Medio Habitual y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, la comisión del Pleno acordó dictaminar separadamente los siguientes acuerdos:

Primero. Se aprueba con los votos a favor (8) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de la representantes del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1) y los votos en contra (7) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (5) y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2), la desestimación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Adelante Málaga.

Segundo. Se aprueba con los votos a favor (8) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de la representantes del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1) y los votos en contra (7) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (5) y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2), la desestimación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

Tercero y Cuarto. Se aprueba por unanimidad las propuestas que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda a la Ordenanza Específica Reguladora de la Ayuda Económica a Personas Propietarias de Viviendas con Escasos Recursos Económicos para el Mantenimiento de su Medio Habitual.



PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

Proponer al excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. La aprobación de la Ordenanza Específica Reguladora de la Ayuda Económica a Personas Propietarias de Viviendas con Escasos Recursos Económicos para el Mantenimiento de su Medio Habitual, conforme a lo transcrito en el presente dictamen.

Segundo. Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido”.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (14 del Grupo Municipal Popular, 12 del Grupo Municipal Socialista, incluido el voto a distancia de la señora Martín Ortiz, en los términos del artículo 101 bis del ROP, 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejales no adscrito), dio su aprobación al dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos”.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, contra el anterior acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación.

Málaga, 24 de junio de 2021.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Carlos María Conde O'Donnell.

6055/2021